

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20190013500
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	GIOMAR SARMIENTO MARENGO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso se iniciará en razón de la demanda ejecutiva presentada por BANCO COOMEVA S.A. contra GIOMAR SARMIENTO MARENGO, se presentó escrito suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, en el que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, ciertamente el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., prevé que la solicitud de terminación podrá presentarse por el ejecutante si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente de este o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto el escrito, fue presentado por la apoderada del BANCO COOMEVA S.A., que fue autorizada expresamente para realizar tal acción, y que incluso cuenta con poder para recibir, y aunque se dictó sentencia, los ejecutivos, no terminan con ella, sino hasta que se produce el pago, por ello es procedente declarar terminado el pago.

Ahora bien, se advierte que obra en archivo 45 oficio remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES donde comunica el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar, así las cosas, ofíciase al registrador de instrumentos públicos para que levante la medida en

favor de este despacho y la ponga a disposición de quien efectuara el embargo de remanente, así mismo infórmese al despacho antes mencionado.

A Secretaria se le reconviene por no haber dejado la constancia de la que habla el inciso tercero y enviado la comunicación al despacho que decreto el embargo de remanente, del artículo 466 del C.G. del P., junto con la comunicación de que da cuenta el párrafo anterior, remítasele copia del archivo 30, que trata del avalúo del inmueble como lo ordena el inciso final de la norma en cita.

Por eso, a la luz de esa figura se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara TERMINADO el proceso por pago total de la obligación de la demanda ejecutiva seguida por BANCO COOMEVA S.A. contra GIOMAR SARMIENTO MARENGO por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se Levanta la medida cautelar de embargo decretada en el proceso, y en consideración al embargo de remanente decretado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ofíciase al Registrador de Instrumentos públicos, para que proceda a cancelar el existente a favor de este proceso y lo ponga a disposición de ese despacho, por secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Se reconviene a Secretaria por haber omitido dejar la constancia de la que habla el inciso tercero y enviado la comunicación al despacho que decreto el embargo de remanente, del artículo 466 del C.G. del P., subsane la misma y junto con la comunicación respectiva, remítasele copia del archivo 30, que trata del avalúo del inmueble como lo ordena el inciso final de la norma en cita.

CUARTO: Sin lugar a desglose de los títulos y garantía por no existir petición del deudor como lo exige el artículo 116 numeral 3o del C. G. del P..

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d38455d3914eb12ab571a7aee9af44813c0e9289dfb7994c09dcf0c658ed0**

Documento generado en 26/10/2022 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>